

7.889

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo celebrada entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, referida a la ejecución del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional, respecto de beneficios jubilatorios que a la fecha fueran objeto de observaciones administrativas de diversa índole.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a quince días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.889.-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

7.889

ACTA A CUERDO

En la ciudad de La Rioja, a los Dieciséis días del mes de Agosto de Dos Mil Cinco entre el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja Dr. Angel Eduardo Maza en representación de la misma y el Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social Don Sergio Massa en representación del Estado Nacional, con motivo de la ejecución del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de La Rioja al Estado Nacional acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes suscribientes acuerdan que, ante diversas cuestiones planteadas por entidades gremiales y sindicales de la Provincia, Nación y Provincia en forma conjunta abordarán el tratamiento de diferentes casos de los regímenes de las Leyes N° 6.050, 6.055, 6.079, 5.957, 5.982, 5.792 y los atinentes a los demás regímenes especiales y generales, que a la fecha fueran objeto de observaciones administrativas de diversa índole. En relación a ello, ambas partes conjuntamente y con la participación de entidades gremiales pertinentes, tales como Sindicato de Luz y Fuerza, Obras Sanitarias, Personal UNLAR, Asociación Bancaria, Asociación de Trabajadores Provinciales, colaborarán en relación a cada beneficio en cuestión, priorizando los beneficios suspendidos y de dados de baja, en el marco del Convenio Complementario y su reglamentación, suscripto en fecha 9 de Diciembre de 2004.-

SEGUNDA: En tal sentido, se agilizará el tratamiento aludido, con preferencia de aquellos beneficiarios de mayor edad, respecto de los que se estudiará cada caso tendiente a estudiar la posibilidad de rehabilitación del beneficio al sistema integrado, transformarlo o bien darle tratamiento con el instituto del cargo por aportes en el contexto del convenio referenciado en la cláusula anterior. Al efecto, las entidades gremiales y sindicales suministrarán a las partes listados de individualización de los casos, sin perjuicio de la información con que cuente Nación y Provincia.-

TERCERA: Asimismo en aquellos supuestos en que por diversas causas, los beneficios se encuentren en procesos judiciales, se procederá a estudiar algún mecanismo que permite instruir el expediente previsional administrativamente.-

CUARTA: Asimismo, las partes acuerdan que se estudiará la viabilidad de aplicar alguna prestación amparada en la legislación nacional, cuando resulte procedente de acuerdo a los requisitos pautados.-

QUINTA: A los fines antes expuestos, las partes fijan el término de Sesenta (60) días a partir del día de la fecha.-

Conformes las partes otorgantes, previa lectura y ratificación firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados.

Dr. SERGIO MASSA
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ANSES

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR